



Radicado: D 2025070002042

Fecha: 14/05/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que “(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial”. (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibídem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibídem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. A la señora **MARTHA IRENE ACEVEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **43.749.527**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la ESE Hospital San Vicente de Paul Caldas, el empleo de **JEFE DE OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**, grado **01**, código **006**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **MARTHA IRENE ACEVEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **43.749.527**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE DE OFICINA DE AUDITORIA INTERNA**, código **006**, grado **01**, perteneciente a la **ESE Hospital San Vicente de Paul Caldas**, hasta el **31 de diciembre de 2025**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

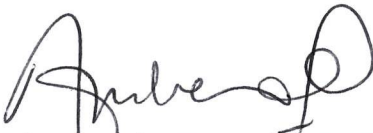
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

- (...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*
- 1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
 - 2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Profesional Especializado	Revisó:  José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaría de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			